

## **Procedimiento de gestión y condiciones de funcionamiento del Canal Interno de Información del Ayuntamiento de Quart de Poblet.**

### **Artículo 1. Mandato legal**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos establecidos en la misma. Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

El Sistema interno de información, en cualquiera de sus formas de gestión, debe estar diseñado, establecido y gestionado de forma segura, y garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet gestionará el Sistema interno de información a través de la puesta en marcha de un Canal Interno, para posibilitar la presentación de información establecida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Canal interno de información implantado permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente. Además permitirá formular denuncias anónimas.

Garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la entidad, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad.

### **Artículo 2.- Definiciones y ámbito material de aplicación**

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

Las comunicaciones efectuadas a través del canal interno se deben referir a acciones u omisiones que en un contexto laboral o profesional se produzcan en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Las personas físicas podrán informar a través del canal interno:

a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

2º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

### **Artículo 3.- Ámbito personal de aplicación**

El canal interno de información estará disponible para:

a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o para otras personas que están en contacto con la entidad en el contexto de sus actividades laborales: personas que tengan la condición de trabajadores no asalariados (artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)), los autónomos, los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, y cualquier persona que trabaja para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

b) Los informantes que comuniquen información sobre infracciones, en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

### **Artículo 4.- Canal Interno de Información.**

El Ayuntamiento de Quart de Poblet gestionará el Sistema interno de información, dentro de la propia entidad, a través de la implantación de un Canal Interno, para posibilitar la presentación de información establecida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través del medio electrónico que se ha habilitado al efecto en la página web del Ayuntamiento de Quart de Poblet (Portal de Transparencia), o verbalmente, por medio de una reunión presencial, previa solicitud del informante, dentro del plazo máximo de siete días a su solicitud. Si se utiliza la vía verbalmente, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Se accederá al canal interno a través de una URL o de un código QR que estará disponible en la web municipal junto con la información del canal implantado.

A las personas que realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información

ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

#### **Artículo 5.- Responsable del Sistema interno de información.**

Se designará a una persona responsable de la gestión del sistema interno de información o «Responsable del Sistema» que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El acceso y la gestión del Canal interno de información corresponde únicamente a los miembros de la Unidad Antifraude del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

#### **Artículo 6.- Principios generales de funcionamiento del Canal Interno de Información.**

1. El canal interno se rige por el principio de accesibilidad, ya que consiste en una herramienta comprensible, ágil y de fácil acceso, que permite la presentación de comunicaciones, tanto anónimas como identificadas, y garantiza su total seguridad, confidencialidad y protección de datos del informante.

Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la Fiscalía en ejercicio de sus facultades de investigación.

2. Permite la comunicación directa entre el informante y el responsable de gestión de la comunicación.

3. Todas las comunicaciones que se presenten mediante el Canal interno de información serán tramitadas, salvo aquellas comunicaciones que incurran en falsedad evidente, en cuyo caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que procedan.

5. No se admitirán, y se exceptuarán en todo caso de la obligación de comprobar, las comunicaciones o informaciones que resulten carentes de fundamento, notoriamente falsas o fundadas únicamente en opiniones. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no se refieran a acciones u omisiones en un contexto laboral o profesional que se produzcan en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

6. No se podrán formular comunicaciones con una finalidad diferente a las previstas en la ley 2/2023 o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar de terceras personas o que sean contrarias a la dignidad de la persona.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.**

1. En el procedimiento de gestión del canal interno de información del Ayuntamiento de Quart de Poblet se seguirán las siguientes fases::

Recepción - Registro - Validación - Tramitación - Resolución - Comunicación.

- Incluirá un acuse de recibo de la comunicación al informante, en un plazo de siete días naturales siguientes a partir de su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

- Una vez recibida la comunicación se dará respuesta en un plazo razonable, no superior a tres meses a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de hacerse la comunicación.

- Se podrá mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitará a la persona informante información adicional.

- Se deberá informar a la persona de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- Garantía de confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.

- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

- Respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

- Las decisiones adoptadas por los órganos con funciones de comprobación o investigación en relación con las informaciones, no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

### **Artículo 8. Contenido de las informaciones.**

Las comunicaciones que se presenten a través de este canal interno deberán contener los siguientes extremos:

- Relación con la organización (interna o externa).
- Tipología de la conducta a comunicar.
- Elección de la forma de comunicación (identificada o anónima). Nombre y datos de la persona de contacto de la persona informante para facilitar el análisis y seguimiento de la comunicación, cuando no sea anónima.
- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Fecha de la incidencia.
- Testigos del incumplimiento. Identificación de las personas involucradas.

## **Artículo 9. Publicidad de las información y registro de informaciones.**

El canal implantado estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Quart de Poblet, junto con la información sobre el uso del canal interno, así como los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la ley 2/2023.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial, y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

## **Artículo 10. Prohibición de represalias.**

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

2. Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable

## **Artículo 11. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.**

Los tratamientos de datos personales que deriven de la implantación del Sistema Interno de Información se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en cumplimiento de ello, los datos personales que procedan del interesado, serán recogidos bajo la responsabilidad del M.I Ayuntamiento de Quart de Poblet, y serán tratados con el fin de gestionar un sistema de información interno. La identidad del denunciante será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

La información detallada sobre el tratamiento y los derechos que la normativa reserva a los interesados puede consultarse en la página web del Ayuntamiento de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.es/ayuntamiento/politica-privacidad>.

## **Artículo 12. Normativa de aplicación.**

En lo no regulado, se aplicará lo dispuesto en la Ley La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.